



República Oriental del Uruguay
**Administración
de las Obras
Sanitarias del Estado**

Reglamento de Guardería

Aprobado por R/D N° 3156/83

Reglamento de Guardería

Aprobado por R/D 3156/83 del 19 de octubre de 1983

1º) Es la Unidad encargada de proporcionar en el ámbito de la misma, a los funcionarios padres, condiciones adecuadas para el desarrollo psico-físico de sus hijos en los primeros años de su vida, teniendo como cometido principal el cuidado y atención de niños sanos entre los 45 días y 5 años de edad, hijos de funcionarios del Organismo, incluso por adopción legal.

2º) La inscripción del niño se hará mediante solicitud escrita presentada ante la Dirección de la Guardería, quien elevará la misma a resolución de la Gerencia de Administración de Personal, por la vía jerárquica correspondiente.

3º) Para el caso en que la cantidad de solicitudes supere la capacidad de atención de la Guardería, el ingreso quedará dado mediante estudio socio-económico, a efectos de atender el orden prioritario de mayor necesidad, el cual se registrará, comunicando al interesado por escrito el orden de precedencia asignado, el que no podrá ser alterado salvo resolución expresa de Directorio.

4º) No se aceptará el ingreso del niño que concurra a otros centros docentes. Tampoco el niño que cumpla 5 años con anterioridad al 10 de mayo del año en el que asista.

5º) La Guardería funcionará con el horario de trabajo normal de la Administración.

6º) A su ingreso el niño cumplirá un horario de adaptación que se ampliará progresivamente y que se hará conocer previamente al funcionario, padre o madre.

7º) La solicitud de ingreso del niño a la Guardería deberá ser firmada por el funcionario padre o madre.

8º) La concurrencia a la Guardería será obligatoria. El niño que no asista durante 7 días consecutivos sin aviso previo ni causa justificada o el que durante el año tenga más de 35 faltas discontinuas sin justificar será excluido de la matrícula. Asimismo, el niño no podrá concurrir cuando el funcionario padre o madre se encuentre con licencia anual o extraordinaria.

9º) Los padres que soliciten el ingreso del niño aceptarán al llenar la solicitud, los métodos pedagógicos, psicológicos y de supervisión general vigentes en la Guardería.

10º) Será de responsabilidad de la Dirección la recepción y entrega de los niños a sus padres. Estos serán retirados del local por sus propios padres y sólo se exceptuarán causas de fuerza mayor con aviso previo, salvo impedimento real para ello.

11º) Los niños se distribuirán en cuatro niveles:

- A) bebés entre 45 días y 9 meses.
- B) bebés entre 10 meses y 18 meses.
- C) niños entre 19 meses y 3 años.
- D) niños de 3 a 5 años.

12º) La vigilancia del estado de salud de los niños estará a cargo del Médico Pediatra del Servicio Médico, asignado a Guardería. Dicho Servicio dispondrá la frecuencia de las visitas médicas y la concurrencia por llamados especiales.

13°) Al ingresar cada niño a la Guardería se llenará una ficha en la que deberá constar nombres y apellidos, edad, nacionalidad, domicilio, enfermedades que hubiere tenido, profesional médico que lo atiende, lugar, repartición y teléfono donde desarrolla las tareas el padre o la madre y todo otro dato que se considere necesario.

Se exigirá el Certificado Esquema de Vacunación y análisis coproparasitario al día del ingreso. Este análisis será solicitado de manera obligatoria cada 6 meses.

14°) Admitido el ingreso se realizará al niño un examen médico y psicológico.

Si a juicio de los técnicos se comprobara alguna afección o anomalía que haga perjudicial la concurrencia del niño a la Unidad, se informará a la Gerencia de Administración de Personal a sus efectos correspondientes y comunicará al médico tratante por intermedio de los padres.

15°) Si el niño debe recibir determinada terapéutica médica, los padres deben entregar el medicamento junto con la indicación y dosificación en receta escrita y firmada por el pediatra tratante. En estos casos la nurse será responsable del cumplimiento estricto de las indicaciones, previo conocimiento del pediatra de Guardería.

16°) El niño concurrirá diariamente en óptimas condiciones de higiene en lo personal y en el equipo que aportará, de acuerdo a lo previsto por la Dirección de la Guardería. La inobservancia de esta exigencia podrá determinar la pérdida del beneficio de usufructuario de la Guardería.

17°) Si la madre o padre del niño resolvieran en cualquier momento retirarlo en forma definitiva, deberán plantearlo previamente a la Dirección de la Guardería por escrito, expresando los motivos bajo firma.

La inobservancia de esta obligación podrá determinar para el padre o madre omisa la suspensión del derecho a presentar futuras solicitudes.

Para los casos de retiros temporarios regirán las mismas condiciones.